

187

Señor,
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: REIVINDICATORIO **2019-1027**
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL ESPEJO GRIMALDO Y OTRO
DEMANDADO: MARIO ESPEJO GRIMALDO.

ADRIANA BOTERO CHAPARRO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. **46'356.587** de Sogamoso y tarjeta profesional No. **157.856** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, notificado mediante estado No. 65 del 17 de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación de un proceso por desistimiento tácito, conforme se argumenta a continuación:

En la parte motiva del auto aquí atacado se señaló: *"obsérvese que la última actuación realizada en este proceso, data del 17 de febrero de 2020, fecha en la cual se requirió a unas personas para que acreditaran su calidad de herederos, por lo tanto, a la fecha de ingreso del expediente al despacho (31 de agosto de 2021), han transcurrido más de 12 meses sin que se promueva alguna actuación"*

Su decisión obliga a la suscrita a revisar no solamente el auto atacado, sino los autos anteriores, para dejar claro al Despacho que se ha cometido un error, el cual debe ser enmendado o corregido mediante la reposición.

Con fecha 13 de junio de 2018 se emite auto que es notificado el 14 de junio de la misma anualidad y se hace un recuento de las principales actuaciones, donde se destacan las del 12 de diciembre de 2016 en la cual la Sra. Juez 67 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordena vincular a mi poderdante OSCAR GERARDO ESPEJO GRIMALDO como litisconsorte necesario por activa y ordena su notificación.

106

Igualmente dispuso la citación de la señora GLADIS INÉS VARGAS PRIETO, como litisconsorte necesario por pasiva, declarando a la misma notificada por conducta concluyente.

El 29 de agosto de 2017 los señores OSCAR GERARDO Y JOSÉ ÁNGEL ESPEJO GRIMALDO, confieren poder a su apoderado, Dr. ZÉIFAR GERMÁN CORTÉS VEGA, quien a su vez me sustituyó el poder a él conferido por parte del señor OSCAR GERARDO ESPEJO GRIMALDO.

Con fecha 14 de marzo de 2018 el Despacho ordena aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS, para acreditar su calidad de heredera y acto seguido con fecha 2 de abril de 2018 se aportó copia auténtica de dicho registro civil de nacimiento.

Sin embargo el mismo Despacho Judicial no acepta dicho reconocimiento, toda vez que existe una diferencia en una letra, la ese (S) en el segundo apellido del fallecido MARIO ESPEJO GRIMALDOS., y acto seguido se cita a la audiencia del artículo 372 del C. G. del P., para el día 27 de agosto de 2018 a las 2:00 p.m., audiencia que no se llevó a cabo, por cuenta del Operador Jurídico, de dicho despacho judicial.

Posteriormente se declara la pérdida de competencia del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá D.C., ya mencionado, y por reparto le corresponde a su Despacho y la primera actuación es avocar conocimiento y revocar oficiosamente el proveído del 13 de junio de 2018., ya mencionado., y se ordena citar a los herederos determinados e indeterminados, a la cónyuge, entre otros del demandado MARIO ESPEJO GRIMALDO., y se reconoce a EVELYN SOLANGE ESPEJO VARGAS como heredera del causante MARIO ESPEJO GRIMALDO.

Se contesta la demanda referida, y se presenta demanda en reconvencción, la cual es inadmitida por su Despacho y al subsanarse se truncaron la contestación y la revocatoria del poder, de quien fuera su apoderado, generando nuevo conflicto, el cual se desata con fecha 30 de noviembre de 2020, notificado mediante estado No. 56 del 1 de diciembre de la misma anualidad, auto mediante el cual se rechazó la

lex

demanda en reconvención presentada por las demandadas GLADYS INÉS VARGAS y EVELIN SOLANGE ESPEJO VARGAS.

Teniendo en cuenta que el Despacho tuvo por notificada a la única heredera determinada conocida por mi mandante, lo pertinente es ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MARIO ESPEJO GRIMALDOS (Q.E.P.D.) conforme al artículo 108 del C. G. el P., a efectos de trabar la litis y continuar con el trámite que corresponda., teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 para tales efectos.

Note su Despacho que con fecha 21 de julio de 2021 la suscrita radicó ante el despacho solicitud de impulso procesal., ante la quietud del proceso, lo cual es entendible por la suspensión de términos y luego la espera para la digitalización de los procesos judiciales que obligaban por el tema de la virtualidad., estando pendiente, como ya se señaló lo propio del art. 108 ibidem., y el decreto referido.

Por lo tanto, a la fecha de ingreso del proceso al despacho, esto es el 31 de agosto de 2021, no se configuraba la causal estipulada en el numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P., como se ha manifestado en el auto atacado.

Por lo anterior señora Jueza no ha existido inactividad que señala en el auto atacado, siendo improcedente la terminación de éste por desistimiento tácito.

Por otro lado, el despacho, en el acápite de "RESUELVE" del auto aquí atacado, declaró la: "*Terminación del presente **proceso ejecutivo** por desistimiento tácito*", sin embargo, el presente asunto es un proceso reivindicatorio de dominio.

Por lo expuesto, solicito al despacho se reponga para revocar el auto aquí atacado y en su lugar se le dé trámite al emplazamiento.

En el evento de no acoger los argumentos aquí expuestos, solicito en subsidio, se conceda el recurso de apelación para que sea el superior jerárquico el que dirima el presente conflicto.

180

Del señor Juez,

Atentamente:



ADRIANA BOTERO CHAPARRO.
C.C.: **46'356.587** de Sogamoso.
T.P.: **157.856** del C. S de la J.

109

EXPEDIENTE 2019-1027 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Adriana Botero Chaparro <adrybotero@hotmail.com>

Mie 22/09/2021 11:49 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GUAPER-09@HOTMAIL.COM <GUAPER-09@HOTMAIL.COM>; zeifarg@hotmail.com <zeifarg@hotmail.com>

PROCESO: REIVINDICATORIO 2019-1027
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL ESPEJO GRIMALDO Y OTRO
DEMANDADO: MARIO ESPEJO GRIMALDO.
ESTADO: TÉRMINOS
UBICACION: TERMINADO ART. 317

De acuerdo al Decreto 806, copio el presente recurso a las partes del proceso.

Adriana Botero Chaparro.
Abogada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN No. 24 ART. 319 DEL C.G.P.

FOL: 185

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| Fecha de Fijación | 19 de octubre de 2021 |
| Fecha de Inicio | 20 de octubre de 2021 |
| Fecha de Finalización | 22 de octubre de 2021 |

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO